DICTAMEN N° 669
REF: Expte E6-2020-9805-E S/ adquisición de insumos (cánulas y catéteres) con destino a los Hospitales de toda la Provincia – Contratación Directa Nº 5708/2020. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. LORENA QUEVEDO

De mi consideración:

Se consulta a esta Asesoría General de Gobierno sobre el anteproyecto de resolución, agregado a fs. 254/255, por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 5708, realizada por la Dirección de Administración el día 06 de noviembre de 2020, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria decretada por DNU Nº 260/2020, adherida la provincia mediante Decreto Provincial 430/2020, y en virtud del Decreto Provincial Nº 1261/20 que prorroga la vigencia del Decreto Provincial Nº 48/2020; por un importe de pesos TRECE MILLONES SETENCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTE ($ 13.761.020,00); siendo dicho trámite imputable a la partida presupuestaria – Jurisdicción 06- Fondo de Salud Pública – Ley 708-F - Fuente de Financiamiento 11141.

Por otro lado, en el artículo 2º se desestima el renglón Nº 7 (cantidad: 67.000), Nº 8 (cantidad 45.000) y Nº 12 (cantidad 3.500) por elevado costo cotizado por la firma ARI NEA SRL – conforme lo expedido por la Comisión Permanente de Pre- Adjudicación.

I.- Por el expediente citado en la referencia se gestiona la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA Nº 5708/2020, cuyo objeto es la adquisición de insumos descartables – cánulas y catéteres- para cubrir la demanda de toda la Red Sanitaria de la Provincia, considerando la evolución de la pandemia, en el marco del decreto 1261/20. Asimismo, aclara que los precios de referencia se tomaron del sistema de compras y contrataciones de la provincia.

COPIA DIGITAL

Dicha actuación se originó a raíz de la presentación de fojas 01, de la Directora a cargo de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos Fca. Yolanda E. García; por el cual solicita la adquisición de insumos médicos que detalla en planilla anexa a fs. 2/3, para cubrir la demanda de toda la red sanitaria de la provincia, por un periodo intermedio, considerando la evolución de la pandemia; motivando la presentación el brote epidemiológico por COVID-19.

A fs. 4 obra Disposición Nº 11/2020 de la mencionada dirección, que establece en su artículo 1º la urgencia de adquisición y necesidad de proveer de cánulas y catéteres a la red sanitaria provincial, de conformidad al Decreto Nº 1261/2020 (articulo 2º).

A fs. 05/06 obra solicitud de factibilidad presupuestaria indicando que la erogación deberá imputarse a la fuente de Financiamiento 11141 Fondos de Salud Pública; la Unidad Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos que atenderá la erogación, siendo los mismos suficientes.

A fs. 07/16 obran invitaciones para la compulsa de precios, pliegos de condiciones generales y particulares, publicidad de la contratación en la página oficial del Ministerio de Salud Pública – Licitaciones Chaco, acta de auditoria interna, lista de firmas invitadas a participar y actas de recepción de sobres de ofertas presentadas de las empresas participantes.

A fs. 14/15 obra Acta de Apertura de Sobres, recepcionandose un total de cinco (5) sobres cerrados por Mesa de Entrada y dos (2) ofertas enviadas por e-mail-

A fs. 16 obra la Unidad de Auditoria Interna efectúa observaciones respecto de las ofertas enviadas por e-mail las cuales fueron efectuadas; y otorga prorroga de 48 horas para la presentación de documentación faltante por las empresas ofertantes.

A fs. 284/287 obra Acta de la Comisión de Preadjudicacion de fecha 16/11/2020.

A fs. 297 obra Acta de la Comisión Permanente de Pre-Adjudicación designada por Resolución Nº 97/09 que adjudica la contratación directa en estudio a las firmas MAX CONTINENTAL SA por un monto ocho millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos sesenta ($ 8.145.260,00); a la firma ARI NEA SRL por un monto de pesos cuatro millones quinientos dieciocho mil sesenta ($ 4.518.060,00); a la DROGUERIA COLON SA por un monto de

COPIA DIGITAL

pesos noventa y tres mil doscientos cuarenta ($ 93.240,00); a la firma TODO IMPLANT SRL por un monto de pesos doscientos cuarenta y siete mil quinientos ($ 247.500, 00); y la firma ROLON CARLOS EDUARDO por un monto de setecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta ($ 456.960,00) sumando entre todas las adjudicaciones el monto total de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTE ($ 13.761.020,00).

A fs. 198 obra intervención de Contaduría General de la Provincia quien no tiene consideraciones técnicas que formula a la prosecución del trámite, por otro lado, advierte respecto a las responsabilidades propias de la administración superior establecidas en la Ley 1092-A art. 2º inc. f) punto 2).

A fs. 299 la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, informa que en virtud del artículo 9º del Decreto 211/2020 la intervención de esa subsecretaria deberá realizarse en forma previa a la ejecución del gasto correspondiente, se observa, en el primer párrafo, un error en la consignación del número de la contratación directa.

A fs. 301 la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Publica informa que, en cuanto al encuadre jurídico, respecto del decreto Nº 1261/2020, el cual prorroga el Decreto 48/2020; por otro lado, el Decreto 430/2020 faculta a la Ministra de Salud a realizar contrataciones directas en el marco de la crisis sanitaria provocada por la Pandemia COVID-19, resulta correcto encuadrar la medida en los instrumentos citados y consecuentemente en el artículo 133 inc. d) de la Ley 1092-A, conforme el requerimiento de insumos realizado. Por lo expuesto sugiere remitir el expediente a la Subsecretaria de Hacienda y de Presupuesto para la intervención respectiva.

Se advierte que no fueron subsanadas las observaciones efectuadas por la Unidad de Auditoria Interna a fs. 16, por lo cual comparto la sugerencia efectuada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs. 301), de que previo a la firma de la Sra. Ministra deberán darse cumplimiento a las observaciones mencionadas.

II.- De las constancias agregadas a la presentes, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 de Administración Financiera que establece "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias,

COPIA DIGITAL

inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".

Que en virtud de la evolución de la pandemia denominada COVID-19 y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia No 260/2020.

El decreto Nacional Nº 260/20 establece en el art. 2º: "FACULTADES DE LA AUTORIDAD SANITARIA: Facultase al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a: inc. 6. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior…"

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la medida nacional, aludiendo en el considerando quinto a las facultades de la autoridad sanitaria para la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento necesarios, entre otras facultades.

Por otro lado, por Decreto Provincial Nº 1261/20 prorroga la vigencia del Decreto 48/2020, por medio del cual el ejecutivo provincial declara el estado de emergencia en todo el territorio de la provincia (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

Por principio general toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa, uno de ellos y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "**razones de urgencia**", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

Los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: **libre**

COPIA DIGITAL

competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Opino que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020– Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

Cabe mencionar que en el cuarto considerando del proyecto de resolución se hace mención a la "**Publicidad de la Licitación en la …",** la cual se sugiere modificar por "**Publicidad de la Contratación Directa en la…**", teniendo presente que estamos frente a la segunda modalidad de contratación.

III.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos de orden legal que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere.

No obstante, previo al dictado de la resolución respectiva, deberán subsanarse las observaciones formuladas a fs. 16; cumplido debe correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.; a las Subsecretarias de Hacienda y de Presupuesto, a fin de se expidan en virtud de las observaciones formuladas a fs. 301.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

17-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL